

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

DECRETO N° 560/14 del día 24-02-2014

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

No tiene Expediente

MODIFICA DECRETO N° 1448/96 - REGLAMENTACION SISTEMA DE CONTRATACIONES - LEY N° 6838

VISTO el Decreto N° 1448/96; y

CONSIDERANDO

Que, el referido decreto, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 1658/96, 2629/96, 2489/97, 2823/97, 1170/03, 2843/04, 533/05 y 337/09, constituye el marco reglamentario del Sistema de Contrataciones de la Provincia, instituido por la Ley N° 6838;

Que la última actualización introducida por Decreto N° 337/09 se realizó hace más de cinco años, lapso de tiempo durante el cual, la experiencia en la gestión de contrataciones ha hecho evidente la necesidad de actualizar algunas normas del mismo, respondiendo a la evolución propia de las circunstancias económicas en que se desenvuelve la actividad de la Administración;

Que la experiencia en la gestión de contrataciones ha hecho evidente la necesidad de actualizar algunas normas del citado decreto reglamentario, respondiendo a la evolución propia de las circunstancias económicas en que se desenvuelve la actividad de la Administración;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los efectos en el valor de los bienes y en la economía en general, resulta necesario adecuar los valores de referencia establecidos como topes de habilitación para los procedimientos de contratación directa y concurso de precios;

Que lo expresado en el párrafo anterior, se motiva en la necesidad de procurar un creciente índice de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de la Administración Pública;

Que inspirado en los principios del artículo 7° de la antes citada ley y persiguiendo los objetivos expresados en el párrafo anterior, se estima necesario hacer más expeditivos y eficaces los procedimientos, estableciendo topes mejor proporcionados y más adecuados a los distintos mecanismos de contratación autorizados por la ley;

Que el presente decreto se emite en ejercicio de la potestad reglamentaria que surge del artículo 144, inc. 3 de la Constitución Provincial, la cual -según el criterio sentado ya en el año 1927 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Delfino" [Fallos 148:430]- no reviste la naturaleza de facultad delegada, sino que es potestad propia del Poder Administrador, procediendo, en consecuencia el dictado de este instrumento;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1° - Modificar el inciso 1) del tercer párrafo del artículo 9° del Decreto N° 1448/96, que quedará redactado según sigue:

"...1) El importe de la contratación exceda de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000)..."

Artículo 2° - Modificar el sub inciso 1) del inciso b) del artículo 10° del Decreto N° 1448/96, que quedará redactado según sigue:

"...1) Cuando el importe de la contratación no exceda de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000)..."

Artículo 3° -. Modificar el sub inciso 3) del inciso b) del artículo 10° del Decreto N° 1448/96, que quedará redactado según sigue:

"...3) Cuando el importe de la contratación no exceda de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000) en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios que se realicen en el marco de préstamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales".

Artículo 4° - Modificar el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 1448/06, el que quedará redactado según sigue:

"... El monto máximo de la operación instrumentada por este procedimiento, para la adquisición de bienes o contratación de servicios, no podrá exceder de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000). Para la obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a siete mil quinientos (7.500) jornales básicos, sin cargas sociales, correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquel que lo reemplace."

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY - Ovejero (l.) - Simón Padrós